RESOLUCIÓN No. 3.662

25 de noviembre de 2023

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidos por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Resolución CAM No. 1596 del 25 de julio de 2008

Mediante Resolución CAM No. 1596 del 25 de julio de 2008, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorga Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente río Magdalena, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), en cuyo artículo primero estableció:

> *ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación del cauce de la corriente Rio Magdalena, en el Embalse de Betania, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en un área de 183088 metros cuadrados, a la EMPRESA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PROCEAL S.A., NIT 891.104.736-2, con representación legal del señor JAIME MACIAS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.694 expedida en Neiva (H), dirección correspondencia Carrera 1 D No. 15 - 12, Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto Piscícola "Jaulas flotantes para el cultivo de mojarra en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H) en las siguientes coordenadas: 849675E - 786750N; 849450t - 786795N: 849180E - 785975N, 949370E - 785930N*

Resolución CAM No. 2185 del 19 de julio 2018

Mediante Resolución CAM No. 2185 del 19 de julio 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con resolución No. 1596 de 2008, en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No. 1596 del 25 de julio de 2008, a nombre de la sociedad PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A., con Nit. 891.104.736-2, representada legalmente por el señor Jaime Macías Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.694 de Neiva, en para beneficio del proyecto PISCICOLA PROCEAL SA en el embalse de Betania ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de*

Campoalegre (H), conservando el área de 183,088 m2 dentro del polígono comprendido en las siguientes coordenadas:

Nombre del predio	*Coordenadas*	*Área*
Piscícola PROCEAL SA	*849675E 786750N;* *849450E 786795N* *849180E 785975N* *849370E 785930N*	*183.088M2*

<u>De la solicitud de Modificación</u>

Que mediante escrito radicado CAM No. 20223100288052 del 24 de octubre de 2022, el señor Jaime Macías Arango identificado con cedula No.12.121.694 de Neiva (H), en calidad de representante legal de la sociedad PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A. Nit. 891.104.736-2, solicitó la renovación del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con resolución No. 1596 del 25 de julio de 2008 y renovado con Resolución CAM No. 2185 del 19 de julio 2018.

Adjunto a su solicitud, allega la siguiente información:

- Formato único Nacional de solicitud de ocupación de cauce.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del contrato de construcción de fosas para disposición contingente de mortandad fortuita de peces que produce PROCEAL S.A y aseguramiento del espacio físico respectivo suscrito entre PROCEAL S.A y QUALITY FISH.
- Plan de Manejo Ambiental del proyecto piscícola.
- Certificado de paz y salvo por concepto de tasas por uso de agua.
- Certificado de correcta ubicación expedido por la Inspección Fluvial de Betania.
- Certificado de compra de alevino expedido por la AUNAP.
- Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Campoalegre.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROCEAL S.A.
- Certificado de recolección y transporte de residuos peligrosos expedido la empresa GREEN WORLD COMPANY S.A.S.

Con oficio radicado CAM No. 2023 E 6993 del 28 de agosto de 2023, se allega constancia de pago por concepto de evaluación del trámite de renovación del permiso de concesión de aguas.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite de fecha 08 de agosto de 2023, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 2023 S- 9151 del 10 de agosto de 2023.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9[1] de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del auto de inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, emitiéndose el respectivo certificado, obrante a folio 45 del expediente POC 00117-22.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 31 de agosto de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 3124 de fecha 1 de noviembre de 2023, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*

2. *Sitio de ubicación: El proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A. Nit. 891.104.736-2, cuenta con una zona Administrativa, vivienda, punto ecológico, ubicada dentro del embalse de Betania en las coordenadas planas origen Bogotá 849402E - 786256N, del Municipio de CAMPOALEGRE (H).*

3. *La empresa piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A. Nit. 891.104.736-2, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante en la Resolucion CAM No. 1596 del 25 de julio de 2008, la cual se renueva el permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Magdalena, embalse de Betania, mediante resolución 2185 del 19 de julio del 2018, la renovación del presente tramite estará sujeto a las mismas disposiciones y coordenadas otorgadas inicialmente en la Resolucion CAM No. 1596 del 25 de julio de 2008, como se describen a continuación:*

Nombre	*Coordenadas*	*Área (m2)*
EMPRESA PROCESADORA Y COMERCIAUZADORA DE. ALIMENTOS PROCEAL.	*849675E-786750N; 849450E-786795N; 849180E-785975N; 849370E -785930N*	*183088*

Tabla 1. Características de los permisos otorgados al proyecto piscícola (Res 2185 de 2018)

[1] En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...)"

(...) Registro fotográfico

Como lo soportan las fotos N° 3 y 4. Se registró la ubicación actual de los vértices que conforman el polígono del proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A. Se verifica que se ajusta al polígono autorizado.

Se realiza el recorrido por la respectiva zona donde se ubica el proyecto piscícola PROCEAL, cuenta con una zona administrativa, punto ecológico, dormitorios, baterías sanitarias en estructura flotantes sobre el embalse – Betania, además de la producción piscícola, donde se procedió a verificar los puntos para la respectiva renovación teniendo en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que la área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".

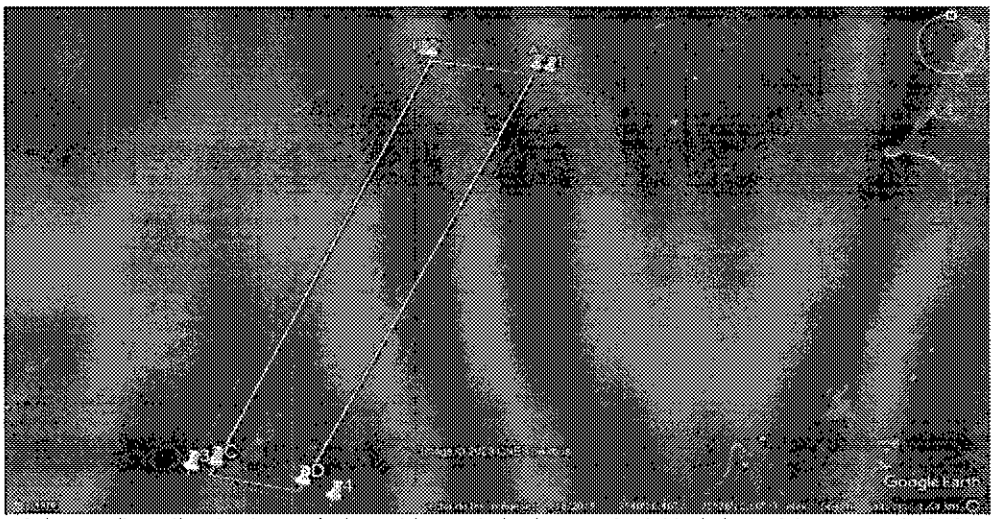

***Imagen 1:** imagen ilustrativa donde se relaciona el área autorizada para el establecimiento del proyecto piscícola puntos (1, 2, 3 y 4) y el verificada en campo mediante visita de inspección ocular (A,B,C y D), Fuente: Google Earth*

El proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A. Nit. 891.104.736-2, como se puede observaren la imagen No.1, el polígono conformado por las letras (A, B, C y D), se mantiene dentro de los criterios establecidos inicialmente mediante en la Resolucion CAM No. 1596 del 25 de julio de 2008, la cual se renueva el permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Magdalena, embalse de Betania, mediante resolución 2185 del 19 de julio del 2018, respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

- *Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (Oreochromis y nilotica, el proyecto consistente en levante y engorde.*

DISTRIBUCIÓN DEL NUEVO DESARROLLO PISCÍCOLA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A.

*El proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A., se encuentra localizado en el Embalse de Betania, vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila. El proyecto cuenta con un área de 183.088 m2. Según lo evidenciado en campo la infraestructura piscícola está conformada por 5 jaulas de recepción de alevinos de 10*10 las cuales están compuestas de una malla interna con abertura de ojo de ¼" y una malla externa de ½" y 30 jaulones de 18 lados y 10 jaulones de 12 lados, cada jaulón está compuesto de:*

- *Módulos de soporte de 6m de longitud por 0.7m de ancho, construidos en malla, ángulo y varillas de hierro de diversos calibres, los cuales pueden ser ensamblados consecutivamente de acuerdo al tamaño de jaulón deseado. La ubicación de los jaulones es mantenida por una serie de pesas distribuidas uniformemente.*

- *Tienen unas estructuras de flotación compuestas por canecas plásticas ubicadas intercaladamente en el interior de los módulos de soporte.*

- *Malla externa con una abertura de ojo de 2 ½" se denomina comúnmente "calzón"*

- *Malla interna con una abertura de ojo de 1", esta malla se denomina comúnmente como "sembradora".*

- *Malla anti pájaro para la protección de las aves predadoras, especialmente durante la etapa inicial del cultivo*

Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:

Piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A., tiene contrato con la empresa MASEDAGA S.A.S. Encargada de recoger la mortalidad generada en la piscícola, los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

Emergencia por mortandad de peces: *La mortandad de la totalidad de los peces, no es ocasional, puede suceder por factores muy extremos en el embalse. Sin embargo, en caso de presentarse un evento de este tipo, se tiene un contrato con la empresa QUALITY FISH S.A.S que cuenta con una celda para disponer toda la mortandad que se pueda generar en el proyecto piscícola.*

Manejo de Residuos Sólidos Domésticos

Durante la operación del proyecto piscícola la generación de residuos sólidos proyectada es mínima. Los residuos domésticos generados son orgánicos, papel, cartón y plásticos; los cuales son almacenados de manera independiente según su clasificación y posteriormente transportados hasta la ciudad de Neiva donde son recolectados por la empresa prestadora del servicio público de aseo.

SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Se genera en la plataforma flotante agua residual doméstica por el uso de sanitarios, sin embargo, el efluente es controlado y enviado a un pozo séptico que se encuentra PROCEAL SA, en la parte inferior de la infraestructura. En este sentido, según los documentos aportados por el solicitante y lo manifestado en la visita de campo, cada vez que se llena los pozos sépticos impermeables se contrata la empresa TWM para realizar su extracción y disposición final adecuada del agua residual doméstica. De esta manera no se genera un vertimiento doméstico sobre el embalse de Betania

Plan de Manejo Ambiental

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolucion CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019, sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; se considera viable desde el punto de vista técnico aprobar la prórroga y/o renovación del permiso de ocupación de cauce sobre el río Magdalena - Embalse de Betania, otorgados inicialmente atraves de las resoluciones CAM No. 1596 del 25 de julio de 2008, y renovado mediante resolucion CAM No. 2185 del 19 de julio de 2018; ubicado en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre(H), para beneficio de la empresa piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A. Nit. 891.104.736-2, representada legalmente por el señor JAIME MACIAS ARANGO identificado con cedula No.12.121.694 de Neiva Huila, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.2):

Nombre	*Coordenadas*	*Área (m2)*
EMPRESA PROCESADORA Y COMERCIAUZADORA DE. ALIMENTOS PROCEAL.	*849675E-786750N; 849450E-786795N; 849180E-785975N; 849370E -785930N*	*183088*

Tabla 2. Características del permiso renovado

Del mimos modo se considera aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, el cual contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental; aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa MASEDAGA S.A.S encargada de recoger la mortalidad generada en la piscícola, los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales, así mismo aprobar el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- *El presente Permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.*
- *El polígono de producción no puede exceder el área autorizada por la autoridad ambiental.*
- *El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.*
- *La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.*
- *La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.*
- *La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*
- *El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.*
- *El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015*

4. RECOMENDACIONES

- *Enviar copia de la Resolución de prorroga y renovación al proyecto PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A. Nit. 891.104.736-2, representada legalmente por el señor JAIME MACIAS ARANGO identificado con cedula No.12.121.694 de Neiva Huila.*
- *Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00117-22 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución* (...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

> *"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*
>
> *(...)*
>
> *"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019[2], la cual dispone en su artículo sexto:

> *"RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar una renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:*

[2] "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los premisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado uso de suelo.*
- *Contrato de cesión de derechos de permisos ambientales.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Paz y salvo en el pago de tasa por uso de agua emitido por la CAM*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Propuesta de las coordenadas que conformaran el nuevo polígono.*
    - ✓ *Navegabilidad (inspección fluvial).*
    - ✓ *Distancia de la orilla.*
    - ✓ *Batimetría.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
    - ✓ *Descripción general del proyecto.*
    - ✓ *Diagnóstico de la situación ambiental actual.*
    - ✓ *Identificación de impactos ambientales.*
    - ✓ *Valoración de impactos ambientales.*
    - ✓ *Plan de manejo ambiental.*
    - ✓ *Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).*

Parágrafo: Las renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable la renovación del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante resolución No. 1596 del 25 de julio de 2008 y renovado mediante resolución No. 2185 del 19 de julio de 2018.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 3124 del 1 de noviembre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente rio Magdalena – embalse de Betania, otorgado inicialmente mediante resolución No. 1596 del 25 de julio de 2008 y prorrogado con resolución No. 2185 del 19 de julio de 2018 a la sociedad **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL**

con Nit. 891.104.736-2, representada legalmente por el señor Jaime Macías Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.121.694 de Neiva (H), quien haga sus veces.

PARAGRAFO: El presente permiso se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar la resolución No. 1596 del 25 de julio de 2008 y prorrogado con resolución No. 2185 del 19 de julio de 2018, la cual quedará de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE sobre el rio Magdalena – Embalse de Betania, a la **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL** con Nit. 891.104.736-2, representada legalmente por el señor Jaime Macías Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.121.694 de Neiva (H), específicamente en las siguientes condiciones:

Nombre	Coordenadas	Caudal lps	Área (m2)
EMPRESA PROCESADORA Y COMERCIAUZADORA DE ALIMENTOS PROCEAL.	849675E-786750N; 849450E-786795N; 849180E-785975N; 849370E -785930N	962.1	183.088

> **PARAGRAFO:** La presente modificación se autoriza con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 3124 del 31 de agosto de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo."

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL** con Nit. 891.104.736-2, el cual contiene el plan de mortalidad y mortandad y el plan de gestión de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL** deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL**:

1. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia, cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

ARTICULO SÉPTIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Advertir a la sociedad **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL,** que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECÍMO: La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

ARTÍCULO DECÍMO PRIMERO. Mantener en los demás aspectos, términos y obligaciones y dispuestos en la resolución No. 1596 del 25 de julio de 2008 y prorrogado con resolución No. 2185 del 19 de julio de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40

de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Jaime Macías Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.121.694 de Neiva (H), representante legal de la sociedad **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. – PROCEAL**, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la ejecutoria y requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=8002555807, street=CARRERA 17C 958-69, email=CTRUJILLO@CAM.GOV.CO, cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=26453269, title=DIRECTOR TERRITORIAL, ou=ADMINISTRATIVA, ou=Pertenencia Empresa Emitido por Aedes SCD Ac 26 69C 03 Torre B Of 701, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, l=NEIVA, st=HUILA, c=CO
Date: 2023.11.25 12:55:19 -05'00'

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. POC-00117- 22
Proyectó: Maicol Quintero - Contratista de Apoyo Jurídico DTN